

ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

OTORGADA POR:

MONICA DEL ROCIO VASQUEZ SERRANO Y OTROS

CUANTÍA: \$ 400,00

CR



En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a LOS VEINTE Y SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, ante mí Doctor Wilson Peña Castro, Notario Duodécimo del cantón Cuenca, comparecen libre y voluntariamente los señores: **MONICA DEL ROCIO VASQUEZ SERRANO, casada; OCTAVIO EMILIO PESANTEZ PESANTEZ, casado; por sus propios derechos y en calidad de apoderado de SICERON EUCEBIO PESANTEZ REGALADO, casado, como consta de la copia del poder que se inserta como habilitante;** ecuatorianos todos ellos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Cuenca, hábiles para obligarse y contratar, quienes me presentan sus documentos de identidad, a quienes de conocer doy fe, advertidos de los efectos legales que se derivan del presente contrato, manifiestan que es su voluntad elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **Señor Notario:** en el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "CIESCANNER CENTRO DE IMÁGENES CT SCANNER DEL ECUADOR CÍA. LTDA.", que se contiene en las siguientes cláusulas y estipulaciones de voluntad: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen en el otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, por sus propios y

personales derechos los señores: **MONICA DEL ROCIO VASQUEZ SERRANO**, casada; **OCTAVIO EMÉILIO PESANTEZ PESANTEZ**, casado; por sus propios derechos y en calidad de apoderado de **SICERON EUCEBIO PESANTEZ REGALADO**, casado, conforme al documento que se adjunta a la presente a fin de que surta los efectos de Ley, ecuatorianos todos ellos, mayores de edad, comerciantes de ocupación, domiciliados todos legalmente en esta ciudad de Cuenca; en base de esto los intervinientes son hábiles para obligarse y contratar de acuerdo a derecho. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD LIMITADA.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de “**CIESCANNER CENTRO DE IMÁGENES CT SCANNER DEL ECUADOR CÍA. LTDA.**”, la misma que se constituye mediante la presente escritura. Por consiguiente, los comparecientes tienen la calidad de Socios Fundadores de la misma. **TERCERA: RÉGIMEN NORMATIVO.-** Los comparecientes manifiestan que la Compañía de Responsabilidad Limitada que constituyen se registrará por las Leyes de la República del Ecuador que le fueren aplicables, en especial por la Ley de Compañías, Código Civil y por el Estatuto Social que a continuación se inserta.- **CUARTA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA “CIESCANNER CENTRO DE IMÁGENES CT SCANNER DEL ECUADOR CÍA. LTDA.”.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN SOCIAL Y DURACIÓN.-** Conste por el presente contrato la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de denominación social “**CIESCANNER CENTRO DE IMÁGENES**

CT SCANNER DEL ECUADOR CÍA. LTDA.”; durará cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en estos estatutos, en la Ley de Compañías y observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-**

El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador; pero podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites legales. De nacionalidad Ecuatoriana la Compañía “CIESCANNER CENTRO DE IMÁGENES CT SCANNER DEL ECUADOR CÍA. LTDA.” **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-**

El objeto Social de la Compañía será: La prestación de Servicios Médicos; Diagnóstico Radiológico por Tomografías, Ecografías, Rayos X, Mamografías, Resonancia Magnética, Radiología Odontológica, Desintometría, Radiología Intervencionista, Imagenología, ultrasonido. - **ARTÍCULO CUARTO:**

La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la Compañía es el de CUATROCIENTOS (USD\$ 400.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS (400.00) PARTICIPACIONES

SOCIALES de un valor de UN (USD\$ 1) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y Gerente de la compañía. **ARTÍCULO SEXTO.** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la Junta, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SEPTIMO.** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuara: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCTAVO.** La compañía entregara a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y Gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO NOVENO.** Todas las participaciones de esta compañía son de igual cantidad, los socios fundadores no se

reservan beneficio especial alguno. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las participaciones sociales son transmisibles por causa de muerte y transferible por acto entre vivos, pero en este último caso siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulara el certificado original y se extenderá un nuevo. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. **CAPITULO TERCERO: DERECHOS, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Los socios tienen los siguientes derechos: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. b) A elegir y ser elegido para los órganos de administración. c) A participar de las utilidades y beneficios sociales que les correspondan a prorrata de las participaciones pagadas; ch) A suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios; d) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales, en los términos que autorice la Junta General de Socios; e) A que, en caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales; y, f) Los demás derechos que le confieren a los Socios la Ley

de Compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** En cuanto a las obligaciones de los Socios, se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías y las que señalen estos estatutos.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.

CAPITULO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente y el Presidente, en forma individual o conjunta.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la Compañía, órgano supremo que estar integrado por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Las sesiones de Junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la junta pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y

extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada. En las juntas generales, tanto ordinarias como las extraordinarias, solo podrán tratar sobre asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTÍCULO DECIMO**

NOVENO: CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente de la compañía o por quien haga sus veces. La convocatoria se hará por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días por lo menos al fijado para la reunión de junta general. La convocatoria indicara el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.-

ARTÍCULO VIGESIMO: QUÓRUM Y RESOLUCIONES.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar válidamente, en primera convocatoria será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General se instalará con el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente, lo que se indicara en la convocatoria.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes en la Junta, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligan a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **VIGESIMO TERCERO:**

DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y, en su falta, si así lo resolviera la Junta General, será dirigida por uno de los socios designados por la propia Junta; y, actuará de Secretario el Gerente o, si así se acordare, el socio

elegido por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del presidente y del Secretario de la Junta. Si se tratare de Junta Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los socios. De cada Junta se formará un expediente, que contenga la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. Las actas se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso.

VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones privativas de la junta general: **a)** Nombrar al Presidente y al Gerente de la compañía, fijar sus remuneraciones; **b)** Acordar la remoción del Presidente y del Gerente; **c)** Aprobar las cuentas y los balances, inventarios e informes que presenten los administradores, así como los informes del Presidente y del Gerente; **ch)** Aprobar el presupuesto y reglamentos de la compañía; **d)** Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; **e)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, fusión o transformación de la compañía, la prorroga del plazo de duración y en general todas las modificaciones del contrato constitutivo y a estos Estatuto Social; **f)** Autorizar la compra venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; **g)** Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causales establecidas por la Ley; **h)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; **i)** Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; **j)** Autorizar al Gerente y al Presidente para que otorguen poderes generales; **k)** Autorizar al Gerente para que obtenga prestamos a nombre de la Compañía, así como también al Presidente,

préstamos que pueden solicitarse a cualquier entidad o persona jurídica nacional o extranjera; l) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; y, sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; ll) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; y, m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.-

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Socios y durara cinco años en el ejercicio de su cargo, podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Le corresponderá presidir las Juntas Generales y desempeñar las funciones señaladas en el presente estatuto o las que le señale la Junta General.-

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Presidir las reuniones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, por los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; ch) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de las Juntas generales de socios; d) Subrogar en sus funciones al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; y, f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.-

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE.- El Gerente será designado por la Junta General de la Compañía,

pudiendo ser socio o no de la Compañía. Durará cinco años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son atribuciones del Gerente: **a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicialmente;** **b) Convocar a Junta General de Socios;** **c) Actuar de Secretario en las reuniones de la Junta General;** **d) Suscribir los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales cuando actúe de secretario;** **e) Cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General;** **f) Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias;** **g) Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la Compañía;** **h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General, si la remuneración no excede de diez salarios mínimos vitales mensuales, o con autorización de ésta si la remuneración excediera de esa cantidad y dar por terminados dichos contratos, cuando fuere el caso;** **i) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones, que las establecidas en la ley y en este estatuto;** **j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios;** **k) Conducir la gestión de los negocios económico financiera de la compañía,** **l) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía;** **m) Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;** **n) Subrogar en sus funciones al Presidente de la Compañía;** **o) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil;**

p) Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; y, q)

Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la junta General de Socios.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrá el Gerente. Esta representación faculta para ejercer o realizar todos los asuntos relacionados al giro o tráfico de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto social.

ARTÍCULO TRIGESIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento de cada ejercicio económico.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Además de las causas legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de Socios. En caso de Disolución y Liquidación de la Compañía, no habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente o el Presidente; pero, de existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, especialmente lo establecido en

la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CAPITULO QUINTO: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.-** El capital social de la Compañía “CIESCANNER CENTRO DE IMÁGENES CT SCANNER DEL ECUADOR CÍA. LTDA.” es de **CUATROCIENTOS (USDS 400.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en **CUATROCIENTAS (400.00) PARTICIPACIONES SOCIALES**, de un valor de **UN (USDS 1) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una, suscrito en su totalidad y pagado en numerario de la siguiente manera: el socio señor **MONICA DEL ROCIO VASQUEZ SEGARRA**, suscribe **CIENTO NOVENTA Y DOS PARTICIPACIONES SOCIALES** y paga la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; el socio señor **OCTAVIO EMILIO PESANTEZ PESANTES**, suscribe por sus propios y personales derechos **DIECISEIS PARTICIPACIONES SOCIALES** y paga la cantidad de **DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; el socio señor **OCTAVIO EMILIO PESANTEZ PESANTES**, suscribe por su mandatario el señor **SICERON EUSEBIO PESANTEZ REGALADO** **CIENTO NOVENTA Y DOS PARTICIPACIONES SOCIALES** y paga la cantidad de **CIENTONOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Se aclara que todos los socios han cancelado los valores detallados por el pago de las participaciones suscritas, en dinero en efectivo y con moneda de curso legal, quedando así estructurado el cuadro de aportaciones para la constitución de la Compañía que por este acto se legaliza, justificándose el pago con el certificado de **Cuenta de Integración de**

Capital que se acompaña como documento habilitante. **CAPITULO SEXTO: NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES.**- Para los periodos señalados en los arts. 25 y 27 del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Octavio Emilio Pesantez Pesantez y como Gerente de la compañía la señora Mónica del Rocío Vásquez Serrano. **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los Socios fundadores de esta Compañía faculta al Dr. Freddy Tamariz Ordoñez con matricula N° 3049 del Colegio de Abogados del Azuay, para que solicite ante las autoridades competentes la legalización de esta escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil. Hasta aquí la minuta. Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. Atentamente Doctor Freddy Tamariz Ordoñez, Abogado con matricula número tres mil cuarenta y nueve del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta VIENE EL DOCUMENTO HABILITANTE.

VIENE EL DOCUMENTO HABILITANTE

No. 0289209

08



CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

CIESCANNER CENTRO DE IMÁGENES CT SCANNER DEL ECUADOR CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

PESANTEZ PESANTEZ OCTAVIO EMILIO	US\$ 16.00
VASQUEZ SERRANO MONICA DEL ROCIO	US\$192.00
PESANTEZ REGALADO SICERON EUCEBIO	US\$192.00

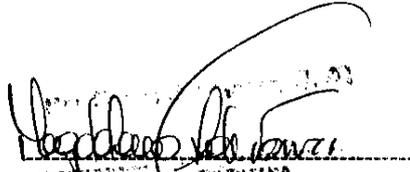
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

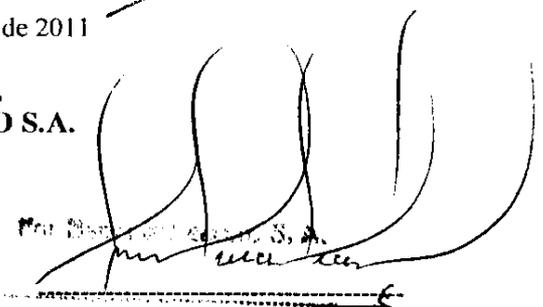
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 23 de mayo de 2011

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA

+ ágil + seguro

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
CUENCA ECUADOR

09

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

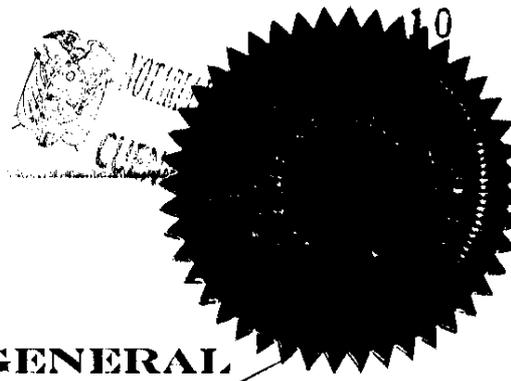
1. Country: **United States of America**
This public document
2. has been signed by **Norman Goodman**
3. acting in the capacity of **County Clerk**
4. bears the seal/stamp of the county of **New York**

Certified

5. At New York, New York
6. the 10th day of May 2007
7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
8. No. NYC-10257877B
9. Seal/Stamp
10. Signature



James Bizzarri
Special Deputy Secretary of State



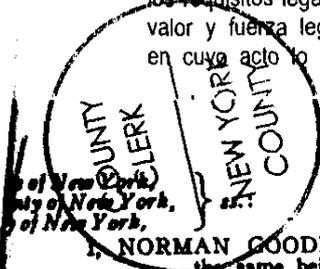
ESCRITURA DE PODER GENERAL CON PROCURACION JUDICIAL

En la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, día de hoy 10 de Mayo de 2007, ante mi Victoria Vega, Notario Publico debidamente calificado, nombrado y certificado para actuar como tal; comparece(n) por su(s) propio(s) derecho(s) **SICERON EUCEBIO PESANTEZ REGALADO Y MARCIA MEJIA CAMPOVERDE**, quien(es) bajo protesta de decir la verdad manifiesta(n) ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado(a), mayor(es) de edad, domiciliado(s) en los Estados Unidos de América, idóneo(s) y conocido(s) por mi, y se identifica(n) con cédula(s) de identidad(es) numero 010186513-7 y 010237222-4, respectivamente, bien instruido(s) en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **Poder General Generalísimo**, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, para que tenga plena validez en la Republica del Ecuador en favor y nombre del señor **OCTAVIO EMILIO PESANTEZ PESANTEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, residente en el Ecuador para que, en representación del (de la, de los) poderdante(s) queda autorizado para ejercitar las facultades que en forma enunciativa pero no limitativa se indican a continuación: a) Administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) Adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones y papeles fiduciarios; casas, terrenos, pacte su precio, lo pague y suscriba escrituras de compra que deberán ser hechas a nombre y en favor del (de la, de los) poderdantes y que el (la, los) apoderado(s) deberá(n) firmarlas y luego inscribirlas en el Registro correspondiente; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes reales como: patrimonio familiar, hipoteca, prohibición de enajenar y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en Bancos, Mutualistas, Asociaciones, Cooperativas de Ahorros y de Crédito en el Ecuador o cualquier otra Institución Financiera y las administre; h) de existir cuentas anteriores en Bancos, Mutualistas, Asociaciones, Cooperativas de Ahorro y Crédito, retire dinero, total o parcialmente, deposite; para que solicite cualquier clase de préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandante(s) pudiendo firmar todos los documentos que se requieran inclusive la escritura; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; y con este fin pueda realizar todas las gestiones y tramites necesarios para la resolución de asuntos que competan al (a la, a los) mandante(s) j) efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Mutualista, Banco, Asociación de Crédito, Cooperativa o cualquier otra Institución todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para la vivienda inclusive las escrituras correspondientes; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) celebre toda clase de contratos incluido los de compra venta, con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del(de la, de los) poderdante(s), además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmuebles de propiedad horizontal, autorice la compra de la alcuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo

p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante (s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) Para que lo represente(n) en cualquier asunto judicial o extrajudicial que exista a la fecha o se presentare en el futuro, pudiendo proponer o contestar demandas, evacuar pruebas, concurrir a juntas, audiencias, pedir sentencias hasta la conclusión de los procesos, continuando el(los) juicio(s) hasta la conclusión del(de los) mismo(s) en cualquier instancia que llegare a tener dichos juicios, inclusive interponga los recursos que la Ley permite como el de casación o cualquier otro, así como para que intervenga en los juicios de sucesión y partición, posesión efectiva, y, en general pueda(n) representar ante cualquier persona natural o jurídica así como Autoridades Administrativas y Judiciales creadas o reconocidas por las Leyes Ecuatorianas inclusive presentar denuncias y querrelas penales ante cualquier Juez Penal, Fiscal y hasta coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte Civil y otorgar perdones, para lo cual se confiere todas las facultades para las cuales la ley exija poder o cláusula especial. r) Para comparecer en nombre y por cuenta del (de la, de los) mandante(s) ante cualquier persona particular o Autoridad administrativa, Civil, Judicial, Tribunal, Juez, Fiscal, Policía, Municipal, Servicio de Rentas Internas S.R.L., Agencia de Garantía de Depósitos AGD, Bancos y realizar toda gestión o trámite que compete al (a la, a los) compareciente(s). Para la ejecución de este Poder el (la, los) mandatario(a) podrá contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(al-la-los-las) poderdante (s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. El (o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a favor de un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo cuarenta y cuatro del citado cuerpo legal vigente, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el (la, los, las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del (la o los o las) mandante (s). El presente instrumento público será legalizado a través de la "apostilla" a fin de que surta los efectos legales y jurídicos en el Ecuador en virtud de la reciente Adhesión del Estado Ecuatoriano a la XII Convención para suprimir la Legalización de los documentos Públicos extranjeros, convención mediante la cual se suprime o exonera la legalización de los documentos públicos extranjeros a través de los consulados Ecuatorianos. (Decreto Ejecutivo 1700-A publicado en el Registro Oficial 357 del 16 de Junio del 2004 y la ratificación publicada en el Registro oficial numero 410 del Martes 31 de Agosto del 2004) el mismo que el Estado Ecuatoriano lo puso en vigencia a partir del 2 de Abril del 2005 y que de conformidad con el artículo 163 de la Constitución Política del Ecuador es Ley de la República y tiene jerarquía Constitucional. Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron con todos los requisitos legales y leídos que fue por mí íntegramente al(a los) otorgante(s), se ratificó (aron) en su contenido, valor y fuerza legal del mismo y aprobando sus partes firma(n) conmigo al pie del presente, esto para constancia, en cuyo acto lo autorizo definitivamente, y de todo lo cual doy fe .-

46641

Form 3



NORMAN GOODMAN, County Clerk and Clerk of the Supreme Court, New York County, the same being a Court of Record having by law a seal, DO HEREBY CERTIFY, that

Victoria Vega

whose name is subscribed to the certificate of proof of acknowledgment of the annexed instrument, was at the time of taking the same a COMMISSIONER OF DEEDS in and for said city and county, duly commissioned and sworn, and qualified to act as such; that as such Commissioner of Deeds, he was duly authorized by the laws of the State of New York to administer oaths and affirmations, to take affidavits and certify the acknowledgment or proof of deeds and other written instruments to be read in evidence or recorded in this state; and further, that I am well acquainted with the handwriting of such Commissioner of Deeds or that I have compared the signature of such Commissioner of Deeds with his autograph signature filed in my office and believe that his signature to such proof or acknowledgment is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand, and affixed my official seal,

this MAY 10 2007
FEE PAID \$3.00

Norman Goodman
County Clerk and Clerk of the Supreme Court, New York County

Vega

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CULACION

CEQUIA DE CIUDADANIA No. 010186513 -7

PESANTEZ REGALADO SICERON EUCERIO

NOMBRE Y APELLIDO
CANAR/AZOGUES/RIVERA

FECHA DE NACIMIENTO
10 MARZO 1962

HEG. CIVIL 001- 0157 00312 M

TOMO PAG. ACI. SEXO

CANAR/AZOGUES

FECHA Y LUGAR DE INSCRIPCION
AZOGUES 1962

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** E93X313222

BOLETO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION

NOCTAVIO PESANTEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

REINA REGALADO

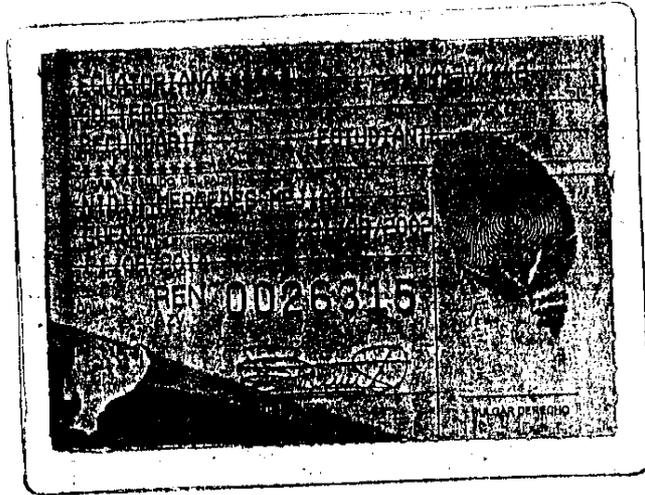
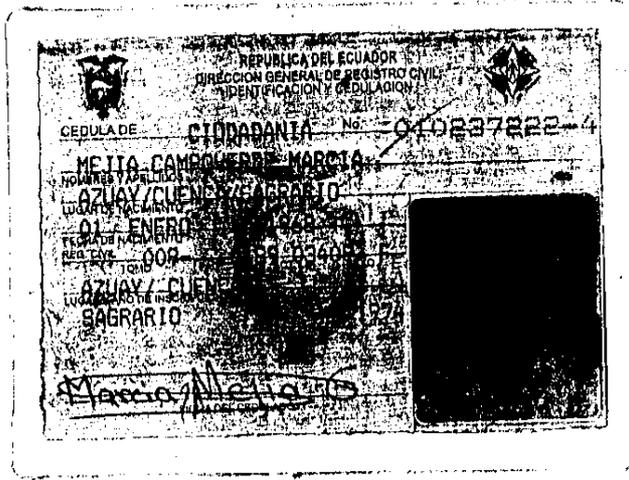
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CIENSA 1977/2002

REN 0039189

PLAZA DERECHO

**This Is A True Copy
From The Original
Document.**



**This Is A True Copy
From The Original
Document.**

NOTARIA ECUADOR

TRADUCCION DEL TEXTO EN INGLES EN LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

APOSTILLA

(Convención de la Haya del 5 de Octubre de 1961)

- 1. País: Estados Unidos de América
- Este Documento Público
- 2. Ha sido firmado por **Norman Goodman**
- 3. Actuando en capacidad de Secretario del Condado
- 4. lleva el sello/estampa del condado de Nueva York

Certifica

- 5. En Nueva York, Nueva York
- 6. 10 de Mayo de 2007
- 7. por el Auxiliar Especial del Secretario de Estado de Nueva York
- 8. No. NYC-10257877B
- 9. Sello/ estampa
- 10. Firma

(firma ilegible)

James Bizarrri

Auxiliar Especial de la Secretaría de Estado

CERTIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE FIRMA DE NOTARIO

Estado de New York }

} SS:

46641

Condado de New York }

Yo, NORMAN GOODMAN, Secretario oficial de la Corte Suprema del Estado de New York Condado de New York y del archivo de la corte, teniendo por Ley el Sello Oficial de la Corte, por la presente CERTIFICO, que

VICTORIA VEGA

Cuyo nombre suscribe la declaración, testimonio y reconocimiento del documento adjunto, fue a su tiempo nombrado NOTARIO PUBLICO del Estado de New York, y que está debidamente autorizado, juramentado y calificado para actuar como tal, por lo que conforme a la Ley, CERTIFICO de forma oficial sobre su firma autógrafa depositada en mi oficina, la misma que fue aceptada y reconocida cuando el estaba debidamente nombrado y autorizado para hacerlo, y que yo estoy bien inteligenciado sobre la escritura del Notario Público arriba nombrado, y que he comparado su firma del documento adjunto con la firma autógrafa depositada en mi oficina, por lo que el Juzgo que dicha firma es auténtica.

En fé de lo cual, yo estampo mi firma y sello oficial, hoy, 10 de Mayo de 2007

Norman Goodman

**OFICIAL DE LA CORTE SUPREMA DEL ESTADO Y
CONDADO DE NEW YORK**

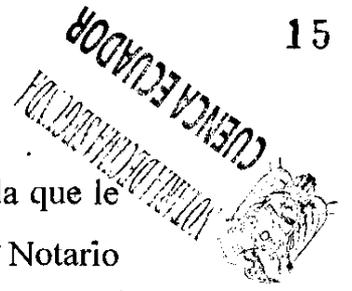
CERTIFICACION DE LA TRADUCCION

YO, CINTHIA DELGADO, CERTIFICO QUE SOY FAMILIAR CON LOS IDIOMAS DE INGLÉS Y ESPAÑOL Y QUE, DE ACUERDO CON SU MEJOR CONOCER Y ENTENDER EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA TRADUCCION CORRECTA Y FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL ANEXO, ESCRITO EN EL IDIOMA INGLÉS.

SCHAERF & SEALOVE 800
Second Ave. No. 810
New York, NY 10017
Phone: 212.867.2322
Fax: 212.867.6350

QUEENS
8514 Roosevelt Ave. 2nd Floor
Jackson Heights, NY 11372
Phone: 718.521.4568
Phone: 718.878.6646

NEW JERSEY
 407 FABIAN MORENO #3
 Notary Public - State of New York
 No. 01K0037005
 Commission Expires April 9, 2011



HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Léida que le fue la presente escritura publica a los otorgantes, por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto.

DOY FE.

Monica Vasquez

f) MONICA DEL ROCIO VASQUEZ SERRANO

C.C 010270551-4

Octavio Emilio Pesantez

f) OCTAVIO EMILIO PESANTEZ PESANTEZ

C.C 0300025988



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION

Wilson Peña Castro



Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO DEL CANTON CUENCA

DOY FE: Que en fecha de hoy 24 de Junio del 2011, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía, según resolución NO. SC.DIC.C.11.413, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca Dr. Santiago Jaramillo Malo, en fecha 15 de Junio del 2011.-


Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

 NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA ECUADOR

ESPACIO EN BLANCO

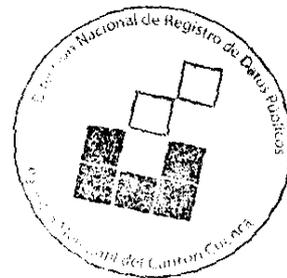
ESPACIO EN BLANCO

R.

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No 90.DIC.C.11. 413 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha quince de junio del dos mil once, bajo el No. 460 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **CIESCANNER CENTRO DE IMÁGENES CT SCANNER DEL ECUADOR CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 4.719. **CUENCA, VEINTE Y CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE. LA REGISTRADORA**

Por

Verónica Vázquez L.
Dra. **Verónica Vázquez L.**
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA Nº 030002598-4

VASQUEZ SERRANO MONICA DEL ROCIO

20 DE SEPTIEMBRE DE 1968

AZUAY / CUENCA / VICTORIA DEL PORTETE

REG CIVIL 002-1 013 00182 F

VICTORIA DEL PORTETE - 1968

Monica Vasquez

EQUATORIANA***** 011431102

CASADO EUGENIO O PESANTEZ REGALADO

SECUNDARIA JUBILADO

EMILIO PESANTEZ

LUISA PESANTEZ

CUENCA 22/07/2008

22/07/2015

REN 0206425

Azy

17

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

204-0037 NÚMERO

0300025988 CÉDULA

PESANTEZ PESANTEZ OCTAVIO EMILIO

AZUAY CUENCA

PROVINCIA CANTÓN

EL VECINO PARROQUIA

ZONA

Octavio Pesantez

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA Nº 010270551-4

VASQUEZ SERRANO MONICA DEL ROCIO

AZUAY / CUENCA / VICTORIA DEL PORTETE

20 DE SEPTIEMBRE DE 1968

REG CIVIL 002-1 013 00182 F

AZUAY / CUENCA

VICTORIA DEL PORTETE - 1968

Monica Vasquez

EQUATORIANA***** V4344V4444

CASADO EUGENIO O PESANTEZ REGALADO

SECUNDARIA COSMETOLOGO

JUSTO LEON VASQUEZ M

GRACIELA SERRANO C

CUENCA 29/01/2008

29/01/2020

REN 0562555

Azy

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

229-0018 NÚMERO

0102705514 CÉDULA

VASQUEZ SERRANO MONICA DEL ROCIO

AZUAY CUENCA

PROVINCIA CANTÓN

RAMIREZ DAVALOS PARROQUIA

Monica Vasquez

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARE LA CUI SE LE DA FE DE SU FIRMADO EN
PRESENCIA DEL FACILITADOR DEL REGISTRO CIVIL
DE LA LEY NOTARIAL EN SU OFICINA O EN SU DOMICILIO
Y EN SU PRESENCIA SE LE DA FE DE SU FIRMADO EN SU
OFICINA O EN SU DOMICILIO

DE LA 26 DE Mayo del 2011

[Signature]